

INFORME
APAE/UPE/PPCD-PPL 01/14

A : Lic. Griselda Sillerico Ariñez.
ADJUNTA DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES ESPECIALES

VIA : Lic. Betty Pinto
JEFA NACIONAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

DE : Abog. Ramiro Leonardo Iquise Pally
RESPONSABLE PROGRAMA DE PCD – PPL

TEMA : **INFORME AL CUESTIONARIO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCION ARBITRARIA**

FECHA: 6 de enero de 2014

Estimada Licenciada:

Mediante el presente, tengo a bien, elevar a su autoridad, Informe al Cuestionario del Grupo de trabajo sobre detención arbitraria, solicitada por Katharina Rose Representante del CIC en ginebra, en base a una petición realizada por el Consejo de Derechos Humanos, referida al derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante una tribunal a fin de que se decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, bajo el orden propuesto:

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE DETENCION O PRISION A RRECURRIR ANTE UN TRIBUNAL A FIN DE QUE ESTE DECIDA SOBRE LA LEGALIDAD DE SU PRISION Y ORDENE SU LIBERTAD SI LA PRISION ES ILEGAL

1. Por favor indique el interés y la práctica de su institución con respecto al derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención y prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida sobre su legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal.
2. Por favor, indique si el derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal se encuentra incorporado en la legislación nacional.
3. Cuáles son los problemas a los que a menudo se enfrentan las personas en la realización de sus derechos en su país?
4. De qué manera su institución ayuda a las personas que no disfrutan del derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal?
5. ¿Apoya la institución de su país la realización y aplicación de este derecho? Si la respuesta es afirmativa, por favor explique cómo.
6. Por favor, indique como los principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de su libertad apoyaran su trabajo.
7. En su opinión, como apoyaran los principios y directrices básicos en su país?

RESPUESTAS

2. *Por favor, indique si el derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal se encuentra incorporado en la legislación nacional.*

A partir de la promulgación de la C.P.E., el año 2009, se establece en el texto constitucional las garantías constitucionales y jurisdiccionales (acciones de defensa) como figuras jurídicas de protección de los derechos de las personas privadas de libertad - PPL.

Es así que como una garantía constitucional se establece en el **Artículo 22**. La dignidad y **la libertad de la persona son inviolables**. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Por otra parte, el texto constitucional, en su **Artículo 23. Numeral I**, consagra dicho derecho señalando que "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. **La libertad personal** sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales", manifestando además en el **numeral III, que: "Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley**. Por lo tanto, la detención o aprehensión solo procederá en dos casos:

- Primero; Para **la ejecución del mandamiento emanado de autoridad competente y que sea emitido por escrito" (Art. 23 núm. III)**, y
- Segundo; **en casos de delito flagrante**, donde podrá ser aprehendida por cualquier otra persona aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas. **(Art 23 núm. IV)**

El Código de Procedimiento Penal, al referirse a las medidas cautelares de carácter personal en su artículo 226 y 227 señala que la aprehensión podrá ser realizada tanto por la fiscalía y la Policía Boliviana señalando:

Artículo 226. (Aprehensión por la Fiscalía). El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos (2) años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decreta su libertad por falta de indicios.

(Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal)

Artículo 227. (Aprehensión por la policía). La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

- 1) Cuando haya sido sorprendida en flagrancia;
- 2) En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente;

- 3) En cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y,
- 4) Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho (8) horas.

Además, las personas particulares de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado, en caso de flagrancia podrán practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la Policía, a la Fiscalía o a la autoridad más cercana. El particular que realice una aprehensión, recogerá también los objetos e instrumentos que hayan servido para cometer el hecho o sean conducentes a su descubrimiento y los entregará a la autoridad correspondiente. (Artículo 229 Código de Procedimiento Penal)

En el caso que una persona que esté ilegal o indebidamente detenida, podrá recurrir ante la autoridad jurisdiccional en materia penal y plantear la **ACCION DE LIBERTAD** (antes Habeas Corpus), para la restitución de su derecho tal como lo establece el artículo 125 y siguientes de la CPE:

Artículo 125. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o **privada de libertad personal**, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o **se restituya su derecho a la libertad**.

Artículo 126. I. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de la audiencia pública, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención. Con dicha orden se practicará la citación, personal o por cédula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.

II. En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.

III. Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente. En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.

IV. El fallo judicial será ejecutado inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decisión se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Artículo 127. I. Los servidores públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta acción, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció de la acción ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

II. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a sanción, de acuerdo con la Constitución y la ley.

3. ¿Cuáles son los problemas a los que a menudo se enfrentan las personas en la realización de sus derechos en su país?

Los problemas que a menudo se presentan en Bolivia, están referidos especialmente al tema del hacinamiento y la retardación de justicia que se da al interior de sistema judicial. Según la Pastoral Penitenciaria de Bolivia organización de la sociedad civil, es el país con mayor retardación de justicia en Latinoamérica, seguido por Perú, los datos están comprobados en los cuadros estadísticos donde se detalla el número de detenidos preventivos en todo el país y por cada departamento especialmente en el eje troncal: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.¹

POBLACIÓN PENITENCIARIA GESTIÓN 2007 A 2012						
Situación Jurídica	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Sentenciados	1940	2193	1989	2064	1843	2284
Porcentaje %	26	30	25	23	16	16
Preventivos	5520	5240	5965	7003	9673	11988
Porcentaje %	74	70	75	77	84	84
TOTAL	7560	7533	8054	9167	11616	14372

Fuente: Revista Voces en Libertad, Pastoral Penitenciario, Pagina 4. La Paz, 2013

NUMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD									
DEPARTAMENTO	VARONES			MUJERES			SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL			
CHUQUISACA	110	223	333	6	22	28	116	245	361
LA PAZ	330	2346	2676	96	466	562	426	2812	3238
COCHABAMBA	414	1603	2017	111	205	316	525	1808	2333
ORURO	106	355	461	15	51	66	121	406	527
POTOSÍ	73	422	495	5	55	60	78	477	555
TARIJA	183	543	726	7	56	63	190	599	789
SANTA CRUZ	549	4319	4868	58	540	598	607	4859	5466
BENI	227	456	683	13	35	48	240	491	731
PANDO	56	171	227	3	15	18	59	186	245
TOTALES	2048	10438	12486	314	1445	1759	2362	11883	14245
							16,56%	83,19%	100%

Fuente: Revista Voces en Libertad, Pastoral Penitenciario, Pagina 5. La Paz, 2013

De acuerdo a datos actuales proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, Bolivia cuenta con cincuenta y cuatro (54) establecimientos penitenciarios, de los cuales diecisiete (17) son cárceles; y treinta y siete (37) son carceletas. Hasta finales de diciembre de 2012 y principios de enero de 2013, existían **14. 272 personas privadas de libertad**, de las cuales el **84% (11.988 personas)** son detenidos preventivamente, el **16%, (2.284 personas)** cuentan con sentencia ejecutoriada, además el **13% (1.856 personas)**, son mujeres y el **87% (12.416 personas)** son varones y del total de privados de libertad un **28% (3.996 personas)** están detenidos por delitos referidos a la Ley 1008.

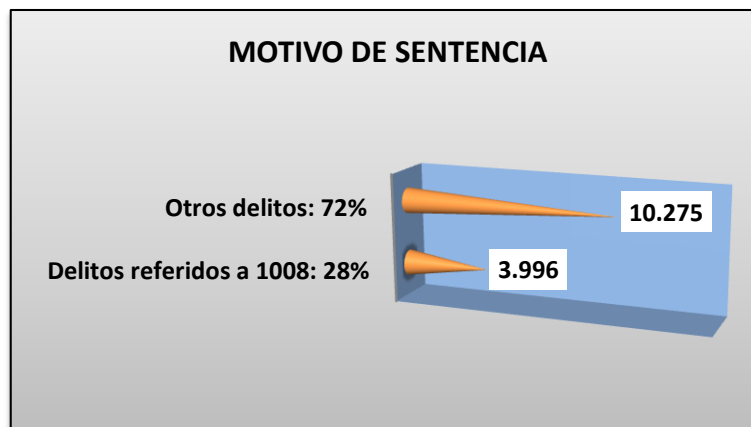
¹ Revista "Voces en Libertad" Pastoral Penitenciaria "Diagnostico Situacional de los Recintos Penitenciaros en Bolivia". La Paz, 2013



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por la Dirección General de Régimen Penitenciario, La Paz - 2013



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por la Dirección General de Régimen Penitenciario - 2013



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por la Dirección General de Régimen Penitenciario, La Paz - 2013

El número de personas privadas de libertad, **supera en un 200% la capacidad real de las cárceles del País**, ocasionado, hacinamiento, problemas de salud y condiciones de impacto psicológico severos, razón por la cual, se hizo necesaria la adopción de medidas como; la aprobación de los Decretos Presidenciales N° 1445 y 1723 de Concesión de Indulto y de amnistía que afronten los problemas de retardación de justicia, hacinamiento y violación de derechos humanos.

1. **Por favor indique el interés y la práctica de su institución con respecto al derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención y prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida sobre su legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal.**
4. **De qué manera su institución ayuda a las personas que no disfrutan del derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal?**
5. **¿Apoya la institución de su país la realización y aplicación de este derecho? Si la respuesta es afirmativa, por favor explique cómo.**

Las persona privadas de libertad están sometidas a un permanente y diverso control, no sólo por parte del propio Estado a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario - control interno, sino también a través de entidades independientes, lo que llamamos comúnmente, control externo. La idea del monitoreo externo e independiente de lugares de detención ha tenido un progreso considerable en los últimos años, culminando con la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas (en adelante - OPCAT) el 18 de diciembre de 2002, cuyo objetivo es "establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de la libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". El OPCAT, donde se establece que la principal obligación de prevenir la tortura recae en el nivel interno ya que los Estados parte tendrán que "mantener, designar o crear (...) uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional".

La Defensoría del Pueblo como instancia establecida por la Constitución Política del Estado tiene por objeto, velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. **La función de la Defensoría alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos**². Además dentro de las atribuciones específicas conferidas por el **artículo 222 núm. 6**, La defensoría del Pueblo tiene como una de las funciones principales la de **"Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna."**. Además de otras funciones como:

- **Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación a los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.**
- **Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.**
- **Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aún en caso de declaratoria de estado de excepción.**

² Constitución Política del Estado, Art. 118.



- *Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.*

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ha desarrollado un trabajo de similares lineamientos y objetivos en cuanto al control de los lugares de detención, primero con visitas regulares, pero informales, para hacer un control sobre la situación del sistema penitenciario.

En ese marco, mediante las Resolución Administrativa DP-A-201/2012 de 21 de diciembre de 2012, se aprobó el "Reglamento de Atención al Pueblo", y través de la Resolución Administrativa DP-A-A 050/2013 de 10 abril de 2013, se dispuso la vigencia del mismo a partir del 1º de julio de 2013 a nivel nacional.

Este rol no solo implica para la institución, resistir la pretensión punitiva o la imposición de medidas de coerción por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario que depende del Ministerio de Gobierno o por parte del Órgano Jurisdiccional, el cual, mediante planteos referidos al hecho materia de juzgamiento, a los peligros procesales, etc., aplica como regla y no así como excepción la detención preventiva, sino, que a través de los mecanismos como el Reglamento de Atención al Pueblo que tiene el propósito de ejercer la atribución de investigar, como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de las garantías y derechos, individuales o colectivos, establecidos en la Constitución Política del Estado (CPE), leyes y convenios internacionales aprobados por el Estado boliviano, mencionada en el artículo 11.2 de la Ley N° 1818.

Por otra parte, la Adjutoría de Programas y Actuaciones Especiales de la Defensoría del Pueblo a través de la Unidad de Programas Especiales y el Programa de personas privadas de Libertad y personas con discapacidad, como incidencia en política pública realiza diagnósticos e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos de las persona privadas de libertad como por ejemplo: Investigación sobre la situación de la Mujeres Privadas de Libertad, Medidas Cautelares aplicadas a adolescentes en conflicto con la Ley; en la cual, se emiten recomendaciones y recordatorio de deberes a autoridades nacionales y departamentales para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

Sin embargo, pueden acontecer casos en los que las recomendaciones o recordatorio de deberes no obtengan resultados positivos, o como también se presenten situaciones en las que debido a circunstancias excepcionales, se hace necesario el uso de mecanismos más imperativos. Para tal cometido, la Defensoría del Pueblo está facultada por la Constitución y la Ley 1818 del Defensor del Pueblo, interponer acciones ante la justicia constitucional: Acciones de inconstitucionalidad, **de libertad**, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular, de cumplimiento y recurso directo de nulidad sin necesidad de mandato. También, la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la Defensoría del Pueblo legitimidad activa para interponer el recurso de revisión de sentencias condenatorias ejecutoriadas.

Finalmente, en casos particulares extraordinarios, en que las personas sufren violaciones a sus derechos humanos y que necesitan respuesta o solución inmediata, la Defensoría del Pueblo realiza actuaciones urgentes, que se caracterizan por su trámite ágil y desprovisto de mayores formalismos, a fin de lograr que la subsanación de un derecho sea efectiva en el menor tiempo posible, relacionados, en especial, con hechos que afectan los derechos de los grupos poblacionales priorizados en la acción defensorial, es decir, mujeres, niñez, indígenas y campesinado y personas adultas mayores, discapacitadas y **privadas de libertad**. Se ejecutan, sobre todo, de oficio, apenas la

institución toma conocimiento de una vulneración a través de terceras personas, de los medios de comunicación o de las propias víctimas. Una vez recibida la queja o conocida la vulneración, de inmediato se revisan sus antecedentes y se analiza la posibilidad de solución en el marco de las competencias de la Defensoría. Si las conclusiones son positivas se lleva a cabo la "verificación defensorial", a través de entrevistas con la autoridad competente para resolver la situación conflictiva.

6. Por favor, indique como los principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de su libertad apoyaran su trabajo.

Como principios y directrices servirán de lineamiento y base para planificar, fortalecer y emprender nuestro trabajo en beneficio de las personas privadas de libertad. El reto está en constituir un instrumento vinculante a los Estados miembros para realizar vigilancia y seguimiento de la política pública en beneficio de la población de privadas de libertad.

7. En su opinión, ¿cómo apoyaran los principios y directrices básicos en su país?

Los principios y las directrices a elaborarse serán la base angular de lineamientos y políticas públicas (no vinculantes) sobre el derecho de los privados de libertad a utilizar un recurso para restituir su situación de detención indebida, asesorando a los Estados partes sobre la forma y el contenido de los derechos de esta población y para facilitar su acceso a una justicia pronta, oportuna y expedita asegurando que sean eficientes y efectivos.

Los Estados deben considerar que el proceso de regular los derechos de las personas privadas de libertad incluida la otorgación de garantías tanto constitucionales como jurisdiccionales, no es meramente una forma de cumplir sus obligaciones internacionales, sino también una oportunidad de hacer un balance sobre la protección de los derechos humanos dentro de su jurisdicción y aplicación indiscriminada de la detención preventiva, ya no como una excepción consagrada en la CPE, sino como la regla.

Además servirá a los Estados para que lleve a cabo un examen exhaustivo de las medidas adoptadas para armonizar las leyes y políticas penitenciarias nacionales con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos que vayan a consolidarse en dichos principios y directrices, además se verifique los avances y progresos logrados en el disfrute de los derechos de las personas privadas de libertad

Además, estos instrumentos deben fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos respetando la diversidad de las personas privadas de libertad y asegurar de que al interior de los centros penitenciarios no exista tratos, crueles, inhumanos y/o degradantes, que vayan en contra de las dignidad del ser humano. Para dicho objetivo se debe ver la posibilidad de constituir un instrumento vinculante.